

**REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
INMOBILIARIA AQUILIN S.A.**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 3,

COPIAS

NF.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE** ante mí, el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**, comparece el doctor David Benalcázar Rosero, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía CRISTOBAL SEAVIEW S.A. la cual es a su vez Gerente General y Representante Legal de la compañía INMOBILIARIA AQUILIN S.A. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, de estado civil casado, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe por cuanto me presenta los documentos de identidad y dice que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una que conste la reforma y

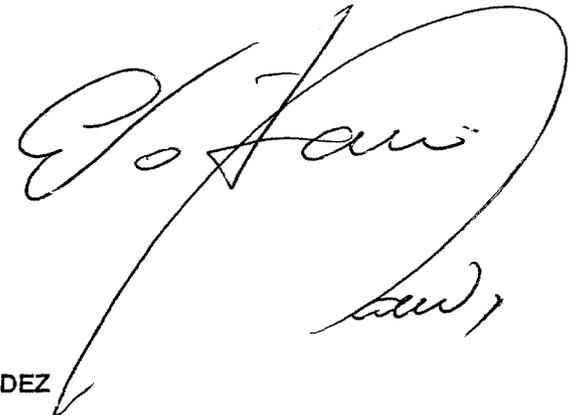
CR

codificación del estatuto social de la Compañía **INMOBILIARIA AQUILIN S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente Escritura Pública, el doctor David Benalcázar Rosero en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía CRISTOBAL SEAVIEW S.A. la cual es a su vez Gerente General y Representante Legal de la compañía **INMOBILIARIA AQUILIN S.A.** debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la Compañía, según se desprende del acta que en copia certificada se adjunta. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante Escritura Pública otorgada el día diecinueve de octubre del año dos mil cuatro, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el dos de diciembre del mismo año, se constituyó la compañía **INMOBILIARIA AQUILIN S.A.**; b) La Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas reunida el diez y ocho de febrero del dos mil nueve, resolvió por unanimidad Reformar y Codificar el Estatuto Social de la Compañía. **TERCERA: REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** Como consecuencia de las resoluciones tomadas en la Junta de Accionistas mencionada el compareciente, en la calidad que interviene mediante la presente escritura pública procede a reformar y codificar el Estatuto Social de la Compañía de conformidad al texto que se adjunta como documento habilitante de esta escritura. **CUARTA:**

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- El compareciente declara de igual manera que su representada se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que no mantiene ningún contrato ni tiene ninguna obligación pendiente con el Estado Ecuatoriano hasta la presente fecha. Adicionalmente autoriza a las abogadas Paola Gachet Otañez y/o Gabriela Villalobos Dávalos a fin de que presenten cuanto escrito sea necesario en la Superintendencia de Compañías, y realicen todas y cada una de las gestiones tendientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, del Cantón Quito. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se halla firmada por Gabriela Villalobos Dávalos, abogada con matrícula profesional número cinco mil quinientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que la compareciente acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe .


DR. DAVID BENALCÁZAR

C.C 1707591382


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

389846

Quito, 2 de junio del 2008

Señor doctor
David Alexis Benalcázar Rosero
CRISTOBAL SEAVIEW S.A.
Presente.-

De mi consideración:

Cúmpleme manifestarle que la Junta de Directorio de la Compañía INMOBILIARIA AQUILIN S.A., en sesión llevada a cabo el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a la compañía CRISTOBAL SEAVIEW S.A. para el cargo de Gerente General de la Compañía, gestión que la desempeñará por el período de dos (2) años,

El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en los Estatutos Sociales de AQUILIN S.A. que constan en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, doctor Homero López Obando el 19 de octubre del 2004, y legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, 2 de diciembre del 2004.

Le auguro éxito en sus funciones.

Atentamente,

Gabriela Villalobos

Gabriela Villalobos Dávalos
Secretaria Ad-Hoc

Acepto y agradezco el nombramiento precedente. Quito, 2 de junio del 2008.

David Alexis Benalcázar Rosero
CRISTOBAL SEAVIEW S.A.
R.U.C. No. 1792073146001
David Alexis Benalcázar Rosero
C.I. 170769138-2

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 5986 del Registro de Nombramientos Tomo No. 139
Quito a 2 JUN 2008



Rodrigo Salgado Valdez
Dr. Raúl Goybar Segura
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Es compulsada de la copia que en 1 foja(s) me fue presentada.- Quito a, 04 MAR. 2009
Rodrigo Salgado Valdez
RODRIGO RODRIGO SALGADO VALDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL NOVENO DEL CANTON QUITO

CRISTOBAL SEAVIEW S.A.

Quito, 30 de abril del 2008

Señor Doctor
David Alexis Benalcázar Rosero
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a Usted que la Junta General Universal de Accionistas de **CRISTOBAL SEAVIEW S.A.** en reunión mantepida el día de hoy, tuvo el acierto de designar a usted como **Gerente General** de la Compañía, en reemplazo del doctor Jorge Paz Durini, gestión que la desempeñará por un período de dos (2) años.

De conformidad al Estatuto Social, corresponde al Gerente General de la compañía ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de **CRISTOBAL SEAVIEW S.A.**

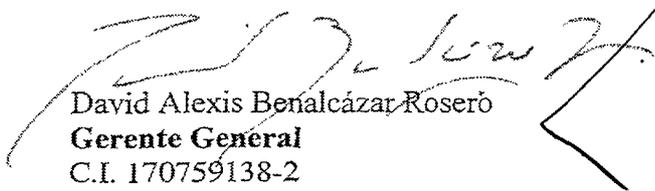
Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran estipulados en el Estatuto Social de la Compañía que consta en la escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía Espinosa el 3 de agosto de 2005, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Santa Cruz el 15 de noviembre del 2005.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,


Jorge Eduardo Paz Durini
Secretario

Hoy día 30 de abril de 2008, en la ciudad de Quito, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.


David Alexis Benalcázar Rosero
Gerente General
C.I. 170759138-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ

Avenida Baltra e Indefatigable

Número de Repertorio:

2008- 225

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Quince de Mayo de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 480 a 487 con el número de inscripción 43 celebrado entre: ([CRISTOBAL SEAVIEW S.A. en calidad de REPRESENTADA]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS con el cargo GERENTE GENERAL]).

Ab. Narcisa Zambrano Mendoza

Firma del Registrador

Es compulsada de la copia que en 1 foja(s) me fue presentada.- Quito a,

04 MAR. 2009

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA
INMOBILIARIA AQUILIN S.A.**

En la ciudad de Quito, el día miércoles 18 de febrero del 2009, a las 08h30, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la calle Portugal No. E9-59 y Av. de los Shirys, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía INMOBILIARIA AQUILIN S.A. de conformidad con el siguiente detalle:

Accionistas	Capital Suscrito y Pagado US \$	Porcentaje %
NOVAGROUP S.A. Rep.: Rocío Córdova	792.00 /	99.00
BLASCAL TRADER CORP. Rep.: Mayra León	8.00 /	1.00
Total	800.00 /	100.00

Preside la reunión la señora Danielle Elie Quint y actúa como secretaria Ad-hoc la abogada Paola Gachet.

Por hallarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, los accionistas deciden constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa para tratar el único punto del orden del día:

1. Conocer y resolver sobre la Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía.

La Presidenta de la compañía declara instalada la sesión y procede a tratar el punto del orden del día:

1. Conocer y resolver sobre la Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía.

La Presidenta de la compañía toma la palabra y explica a la Junta que es necesario reformar y codificar el estatuto social de la compañía de acuerdo al texto que se adjunta a la presente acta.

Luego de un intercambio de opiniones entre los accionistas, la Junta decide por unanimidad, al no existir votos en contra o en blanco, lo siguiente:

- 1.1. **REFORMAR y CODIFICAR** el estatuto social de la compañía de acuerdo al texto presentado y que se adjunta a la presente acta.
- 1.2. **AUTORIZAR** al Gerente General y Representante Legal de la Compañía

a fin de que suscriba la escritura pública que contenga la reforma y codificación del Estatuto Social de la compañía resuelta en esta Junta.

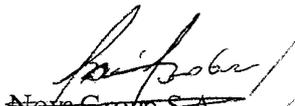
- 1.3. **AUTORIZAR** al Doctor Jorge Paz Durini y/o a las abogadas Paola Gachet Otáñez y/o Gabriela Villalobos para que suscriban, conjunta o individualmente cuanto escrito sea necesario para perfeccionar las resoluciones tomadas por la Junta, especialmente ante la Superintendencia de Compañías y realicen todos y cada una de las gestiones tendientes a la inscripción que corresponda en el Registro Mercantil.

No habiendo otros asuntos que tratar, la Presidenta de la Junta concede un momento de receso para la redacción del acta. Se instala la sesión y se da lectura al acta, la cual es aprobada por unanimidad.

Se levanta la sesión a las 9:30.


Danielle Elie Quint
PRESIDENTE


Paola Gachet Otáñez
SECRETARIA AD-HOC


~~Nova Group S.A.~~
ACCIONISTA


Blascal Prader Corp.
ACCIONISTA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 2 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 04 MAR 2009


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGILANTE NOVENO DEL CANTÓN

ESTATUTO SOCIAL

Artículo Primero: Naturaleza y Denominación. INMOBILIARIA AQUILIN S.A. es una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en la República del Ecuador y, por las disposiciones contenidas por el presente estatuto. A INMOBILIARIA AQUILIN S.A. para efectos de este estatuto, en adelante se le denominará simplemente como la "Compañía".

Artículo Segundo: Domicilio. La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o en el extranjero, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.

Artículo Tercero: Objeto. La Compañía tiene por objeto el siguiente: 1. Adquisición y enajenación a cualquier título, permuta, arriendo, constitución de usufructo y más gravámenes de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propios o de terceras personas; 2. Diseño, planificación y construcción de toda clase de viviendas multifamiliares o unifamiliares, de edificios, centros comerciales, residenciales e industriales; 3. Fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; 4. Diseño, planificación, fiscalización y construcción de obras de decoración de interiores y exteriores; 5. Administración y mantenimiento de bienes inmuebles; 6. Elaboración y comercialización de muebles de oficina, vivienda y modulares de todo tipo; 7. Diseño, planificación y construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmeccánica; 8. Importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción y para el mantenimiento de inmuebles; 9. Representación de empresas nacionales y extranjeras y distribución de productos y equipos fabricados en el país o en el exterior; 10) Actuar y poseer acciones, participaciones y derechos de otras compañías o comunidades; podrá también intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en las que tenga intereses. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza necesarios para el cumplimiento de su objeto social, incluido el participar en licitaciones y concurso de precios, el exportar e importar el obtener y dar representaciones. La compañía no hará intermediación financiera.

Artículo Cuarto: Plazo y Duración. El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.

Artículo Quinto: Disolución y Liquidación. La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.

II. CAPITAL Y SOCIAL:

Artículo Sexto: Capital social. El capital social de la Compañía es de Ochocientos

dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero uno hasta el ochocientos inclusive.

Artículo Séptimo: Referencias legales. En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

III. DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS:

Artículo Noveno: Naturaleza de las acciones. Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

Artículo Décimo: Expedición de Títulos. Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Un título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de estas.

Artículo Décimo Primero: Referencias Legales. En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Ref **Artículo Décimo Segundo: Órganos Sociales.** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.

A. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo Décimo Tercero: Composición de la Junta General de Accionistas. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen.

Artículo Décimo Cuarto: Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas. Son atribuciones y deberes de la Junta General:

- a. Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas, órganos de administración, administradores, comisarios de la Compañía;
- b. Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, dictar reglamentos internos, normas administrativas establecer la política general de la misma.
- c. Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones;
- d. Elegir al Comisario y fijar su remuneración;
- e. Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y el estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social;
- f. Resolver sobre la contratación de Auditores Externos, cuando corresponda;

- g. Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas;
- h. Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía;
- i. Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados, no podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni el estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe de Comisario;
- j. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- k. Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la designación del cargo, sus obligaciones y facultades;
- l. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;
- m. Resolver acerca de la amortización de las acciones;
- n. Acordar aumentos de capital, modificaciones o reformas al Estatuto Social;
- o. Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía;
- p. Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior;
- q. Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía;
- r. Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá;
- s. Fijar de cuando en cuando los límites máximos hasta por los cuales pueden el Gerente General y el Presidente, individual o conjuntamente, obligar a la Compañía;
- t. Autorizar al Gerente General la compra venta o hipoteca de los inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el Objeto social de la Compañía.
- u. Autorizar al Presidente o Gerente General de la Compañía para que procedan al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles, así como autorizar al Gerente General y/o al Presidente de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de los límites fijados por la Junta General de Accionistas; y,
- v. Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa.

Artículo Décimo Quinto: Junta General de Accionistas. El Presidente o el Gerente General convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos:

- a. Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos.
- b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas.
- c. Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según el presente Estatuto, así como fijar o revisar su respectiva remuneración.

Artículo Décimo Sexto: Junta Extraordinaria de Accionistas. El Gerente General o el Presidente deberán convocar a la Junta General Extraordinaria cuando lo

consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta General de Accionistas, el o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, o cuando así lo disponga la ley o el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías, cuando, no obstante el pedido del o los accionistas, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Presidente o el Gerente General no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria, el o los accionistas que la solicitaron, podrán convocar directamente a la Junta General de Accionistas.

Artículo Décimo Séptimo: Convocatorias. Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por carta y por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. Para el cómputo de este plazo, no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado especial e individualmente, mediante nota escrita, sin perjuicio de que se realice una convocatoria por la prensa, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas solo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.

Artículo Décimo Octavo. Quorum: Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado concurrente. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

Artículo Décimo Noveno: Mayoría. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Artículo Vigésimo: Quórum y mayorías especiales. Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del presente Estatuto, habrá de concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado concurrente. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido se procederá a una

tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Vigésimo Primero: Derecho a Voto. En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Artículo Vigésimo Segundo: Representación. A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante apoderado con poder notarial general o especial o mediante simple carta poder la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo el fax.

Artículo Vigésimo Tercero: Junta General Universal. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo Cuarto: Presidente y Secretario de las Juntas. Presidirá la Junta General el Presidente o en su ausencia, la persona que en cada sesión se eligiere para ello como Presidente Ad-hoc. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará a un Secretario Ad-Hoc.

B) DEL PRESIDENTE

Artículo Vigésimo Sexto: Del Presidente de la Compañía. El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. El cargo de Presidente es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía está sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral.

Artículo Vigésimo Séptimo: Atribuciones y deberes. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:

- a. Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas;
- b. Vigilar la buena marcha de la Compañía;
- c. Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía;
- d. Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; y,
- e. Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.

C) DEL GERENTE GENERAL:

Artículo Vigésimo Octavo. Gerente General. La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El cargo de Gerente General es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía está sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral.

Artículo Vigésimo Noveno. Designación: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo Trigésimo. Representación Legal. La representación legal de la Compañía, en juicio o fuera de él, será ejercida por el Gerente General la Compañía.

Artículo Trigésimo Primero. Atribuciones y Deberes. El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando éste falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio, El Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y decisiones de la Junta General de Accionistas;
- b. Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mayor funcionamiento y administración;
- c. Nombrar y remover y fijar la remuneración de administradores internos de la Compañía, que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo;
- d. Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía;
- e. Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los administradores de área si los hubiere;
- f. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto;
- g. Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes;
- h. Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;
- i. Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;
- j. Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía;
- k. Formular balances e inventarios al final de cada estudio de contabilidad;
- l. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza;
- m. Librar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio dentro de los límites autorizados por la Junta General de Accionistas;

- n. Suscribir todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento con su sola firma, dentro de los límites establecidos por la Junta General de accionistas; y,
- o. Ejercer todas las demás funciones que le confiere el Estatuto y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden.

V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN:

Artículo Trigésimo Segundo: Los Comisarios. La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley.

VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS:

Artículo Trigésimo Tercero: Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Trigésimo Cuarto: Fondo de Reserva Legal. La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al 10% por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

Artículo Trigésimo Quinto: Reservas facultativas y especiales y distribución de utilidades. Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente del Estatuto, la Junta podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos el cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

VI. DISPOSICIONES VARIAS:

Artículo Trigésimo Sexto: Acceso a los libros y cuentas. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.

Artículo Trigésimo Séptimo: Normas Supletorias. Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes; vigentes a la fecha en que se otorgó la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.

Artículo Trigésimo Octavo: Confidencialidad. Todos los expedientes, correspondencia, documentación e información proporcionados por los clientes que maneje la Compañía es de propiedad de la Compañía. Bajo ninguna circunstancia los Socios, funcionarios o empleados de la Compañía podrán revelar a

terceros el contenido de esos documentos o cualquier información recibido del cliente, a menos que se cuente con una autorización expresa y escrita del cliente o de la Junta de Accionistas, si fuere el caso. Se exceptúa de esta disposición la información que fuere necesaria revelar o utilizar a efectos de llevar a cabo la representación legal y judicial de los clientes, o para evitar la comisión de un delito. En caso de duda, se consultará a la Junta de Accionistas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la separación inmediata de la persona que haya incumplido, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar.

Hasta aquí el ESTATUTO que regirá a la Compañía.

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Se otorgó ante mí y en fe de ello
TERCERA copia
confiero esta
certificada; firmada y sellada en
Quito, a **06 MAR. 2009**
EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIA
CHACABUZO
CANTON
GONTO
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS
NUMERO
146-0038
CEDULA
1707591382

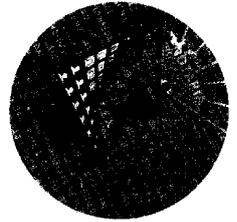
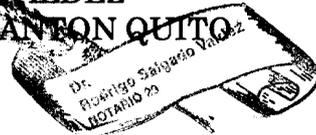
0934774

Signature

.....ZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.09.003528 dictada por la Superintendencia de Compañías el 27 de agosto del 2009, fue aprobada la escritura pública de **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CIA. DENOMINADA "INMOBILIARIA AQUILIN S.A."**, celebrada en esta Notaría el 04 de marzo del 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la referida matriz.- Quito 02 de septiembre del año 2009.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DÉCIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



0011

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

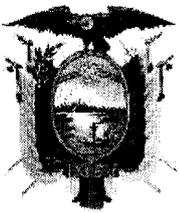
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.003528, de fecha 27 de Agosto del 2.009, dictada por el Dr. Oswaldo Rojas Huilca, Intendente de Compañías de Quito (E), se RESUELVE APROBAR la reforma integral y codificación del estatuto social de INMOBILIARIA AQUILIN S.A., en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, de fecha 19 de Octubre del 2.004.- Quito, a 04 de Septiembre del 2.009.- (L.S.)


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



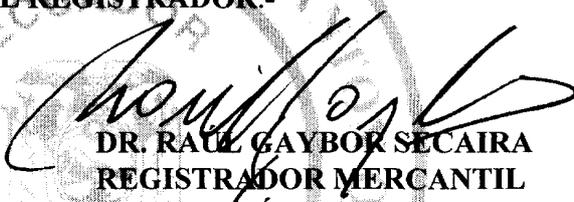


0012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENCARGADO**, de 27 de agosto de 2.009, bajo el número **2907** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **3235** del Registro Mercantil de dos de diciembre de dos mil cuatro, a fs. 2841, Tomo 135.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL** de la Compañía **"INMOBILIARIA AQUILIN S.A."**, otorgada el cuatro de marzo del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031680**.- Quito, a ocho de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

